



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00253-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 27 de marzo de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. La demandada LILIANA MARCELA PEÑA ROJAS fue notificada por aviso sin que, dentro del traslado de la demanda, realizara pronunciamiento alguno frente a las pretensiones incoadas en su contra, por lo que habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. que dice:

- *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el Art. 446 del C.G. del P.

RADICADO N° 2020-00253-00

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$561.000.00.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

066
AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18acf9d0f01c539c31e377a3ccb6453d2f254aea71ae7d1a0acaabae1dd5d0**

Documento generado en 22/04/2022 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>